COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS.
ACUERDO No. 017/CUAUTIT/CIM/VP/2015.

- - - ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA **VERSIÓN PÚBLICA** DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE BIENES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CONFORME A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VI, VII Y XIV, 19, 20 FRACCIÓN III Y VII, 29, 30, FRACCIÓN III, 49 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.14, 3.15, 3.16 Y 5.9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:- -

C O N S I D E R A N D O S.

1. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus Servidores Públicos, estimulando la Transparencia en todos los actos del municipio, como uno de los principios rectores, buscando que

la función y tareas que lleva a cabo el gobierno, sean transparentes, y con ello allegarse de elementos que permitan al ciudadano comprender, involucrarse y actuar en el quehacer gubernamental.

2. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho se encuentra sujeto a **limitaciones o excepciones** que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracciones VI, VII y XIV, 3, 7, fracción IV, 19, 20 fracción III y VII, 29, 30, fracción III, 35, fracción VIII, 40 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, 3.15, 4.5 y 5.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; así como los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de sus lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, reviste el carácter de Sujeto Obligado; por lo tanto, la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda

persona tiene derecho a obtenerla en los términos y excepciones que establece la citada Ley. El Comité de Información Municipal, fungiendo como Órgano Colegiado, es el responsable de definir la clasificación de la Información, así como de Aprobar, Modificar o Revocar la clasificación de la información, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley en cita, emitiendo el acuerdo de clasificación de la información y sólo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

4. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la Ley en cita.

5. Que el Comité de Información Municipal de Cuautitlán, es legamente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública que clasifica la información como confidencial, de conformidad con los artículos 2 fracciones VI, VII y XIV, 3, 7 fracción IV, 29, 30 fracción III, 35 fracción VIII, 40 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, 3.15, 4.5 y 5.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de **Versión Pública** para la clasificación de la información, solicitado por el Servidor Público Habilitado de Bienes Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, presentada por la Unidad de Información, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública del inventario de bienes muebles, mismo que obra en los archivos de la Jefatura de Bienes Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; conforme a los supuestos previstos en los artículos 2, fracciones VI, VII y XIV, 29, 30 fracción III, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información que posee la la Jefatura de Bienes Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, a la fecha del presente acuerdo, se determina como **versión pública** la que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	Versión Pública del inventario de bienes muebles, mismo que obra en los archivos de la Jefatura de Bienes Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, documento que contiene información clasificada.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL :	Costos y número de facturas.
CLASIFICACIÓN LEGAL :	VP (Versión Pública).
RESGUARDO :	Los archivos de la Jefatura de Bienes Municipales del H. Ayuntamiento de

	Cuautitlán, Estado de México
CLAVE DEL ARCHIVO:	VP. (Versión Pública).
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN :	En términos de los artículos 2, fracción VI, VII y XIV, 20 fracción III y VII, 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho. Por lo tanto, mediante la publicación de la documentación en versión pública que conforma el inventario de bienes muebles, mismo que obra en los archivos de la Jefatura de Bienes Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México. Se permite observar el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En virtud de que cuando en un mismo medio, coexista información pública como confidencial, la Unidad de Información sólo proporcionará la primera, mediante versiones públicas generadas; permitiendo la obtención de un documento cuya parte pública esté disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se teste salvaguardando los datos personales, conforme a los supuestos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios,



	y su Reglamento: *"...Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:* **VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.** **VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño...** ***XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*** ***Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*** ***Artículo 20.- Se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*** ***III. Pueda dañar la situación económica y financiera de Estado de México;*** ***VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*** ***Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo***

	anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas. ***Artículo 3.10.- Los comités de Información deberán de emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información, clasifiquen en su caso la información, como reservada y confidencial.*** ***Artículo 3.14.- Si los expedientes y documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados contienen información pública de oficio y clasificada, podrá difundirse la primera, pero restringirse la segunda, siempre que lo anterior sea técnicamente factible. De lo contrario se restringirá su acceso conforme lo dispone la Ley..." (Sic).***
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	La finalidad de emitir una versión pública y clasificar la información como confidencial que contiene el inventario de bienes muebles, mismo que obra en los archivos de la Jefatura de Bienes Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar la información de carácter reservada; toda vez que al proporcionar la información tal y como obra en los archivos, ésta podría usarse en perjuicio.

CUATRO: La información antes señalada, permanecera en este carácter de manera por un periodo de tres años; lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos legales, 2 fracciones VI, VII, XIV, 20, Fracciónes III y VII, 22, 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los artículos 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, 3.15, 4.5 y 5.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

- - - El presente acuerdo fue emitido y aprobado el lunes treinta y uno de agosto del año dos mil quince, por el Comité de Información del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; de conformidad con los artículos 2, fracciones VI, VII y XIV, 3, 7 fracción IV, 29, 30, fracción III, 35 fracción VIII, 40 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, 3.15, 4.5 y 5.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales y los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.- - - -